

Estatuto de centros: Situación actual

Antonio Guerrero.

Desde que, hace ya casi dos años, el anterior Ministro Cavero presentó el Proyecto de Ley de Estatuto de Centros Docentes, mucha agua ha caído y, con ella, el pronunciamiento desfavorable de la F.E. de CC.OO. larga y detalladamente argumentado. Por citar, podríamos ver el n.º 0 de "T.E." o el más reciente manifiesto donde se explicaban los cuatro puntos del rechazo: idearios de centro, no elegibilidad de los órganos de dirección, escaso papel de los órganos de representación y ausencia de toda referencia a los centros subvencionados. Las alternativas están claras y coinciden, en general, con el llamamiento hecho, por más de 800 ayuntamientos, con las A.P.A.S., las diferentes coordinadoras de estudiantes, y en general el amplio movimiento de rechazo creado en torno a ésta y a las leyes de Financiación y L.A.U.

Sin embargo, y superando los peores augurios, el paso por la ponencia de la Comisión de Enseñanza del Parlamento ha empeorado sustancialmente el contenido del Proyecto; de modo que, si no se remedia en la Comisión o el Pleno, tendremos un cauce legal de la vida de los centros escolares estrangulador de una pedagogía científica y una participación democrática de alumnos, padres y profesores.

Entre el cúmulo de enmiendas incorporadas, 64 pertenecen a la propia UCD y CD (hay que destacar que muchas son a título personal, de diputados muy ligados a la patronal CECE), otras 9 a las minorías vasca y catalana y, solo 8 a la izquierda, aunque en temas secundarios y parcialmente. Entresacamos a continuación, cuatro temas especialmente graves, cuyos artículos reproducimos en esta misma página.

IDEARIOS PARA LOS CENTROS ESTATALES

La introducción del Artículo 22 bis, supone un claro atentado a la libertad de expresión docente y a la gestión democrática, ya que, al socaire de la inclusión de los principios constitucionales (a los que se debería dar por supuesto que toda la actividad en nuestro país deberá en adelante estar sujeta), se cuelan de rondones las "opciones filosóficas y religiosas" y la "aprobación de la Administración" de turno, es decir y si pasa como con RTVE, la sumisión de la enseñanza a la política del partido en el gobierno. En las zonas rurales, el hecho puede traducirse en la privatización ideológica de manera clara y directa.

PRIVADA: LA VUELTA AL FEUDALISMO

O mucho nos equivocamos, o lo que figura en el Artículo 37 (nuevo 35) es una vuelta al Antiguo Régimen, al absolutismo señorial. ¿O qué, si no, quiere decir "la asunción de los derechos y deberes en las relaciones contractuales que establezcan con el personal? El hecho es sumamente grave, como para que sea condición "sine qua non" su retirada.

Sobre todo, cuando existen unos principios, **también constitucionales**, que reconocen la libre sindicación, el derecho al trabajo y las garantías sobre su desempeño y capacidad de defensa. Lo sarcástico es que se planteen tales temas en un momento de "neoliberalismo" de la vuelta al mercado y la libre negociación de las fuerzas sociales.

EXTRANGULAR LOS AYUNTAMIENTOS DEMOCRATICOS

Un hecho que viene a sumarse a la ofensiva del Gobierno-UCD contra los Ayuntamientos de izquierda es la sustitución, en el artículo 28 (nuevo 27) de "un representante del

Ayuntamiento" por "un miembro de la Corporación Municipal", para formar parte del Consejo de Dirección de los Colegios de EGB. Con ello, se obliga a que sean concejales los que participen, y no, como antes, un representante de ellos; yendo claramente o a impedir que, en pueblos grandes y ciudades, esta participación sea efectiva por imposibilidad física o a que, si quieren participar, dejen otros asuntos igualmente importantes.

UNA LEY SEMIORGÁNICA

Pero, y para terminar este breve comentario, si hay algo verdaderamente insólito, es la nueva disposición adicional 2.^a, según la cual, la ley es orgánica a ratos: unos artículos, los importantes si son orgánicos, y otros, secundarios pero importantes para las minorías nacionalistas, no lo son. Con ello, se intenta conseguir el voto de ambas minorías y no aguarles aún más los estatutos. Entendemos que la Ley no debería tener carácter de orgánico, pero mucho nos tememos que tras el giro al 143 Fahrenheit, con la quema subsiguiente de las autonomías que aún quedan, la UCD y, su íntima camarada de armas, CD se deciden a la supresión de esta adicional.

Cuatro razones nuevas, pues, para seguir apostando contra el Estatuto de U.C.D.

"Nuevo artículo 22 bis (nuevo)

El Consejo de Dirección elaborará un marco de directrices axiológicas y educativas al que deberán ajustarse las actividades docentes. En su aspecto valorativo incluirá los principios consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos en que España sea parte y respetará las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio por los padres de los alumnos del Centro del derecho reconocido en el artículo 27,3 de la Constitución. Estas directrices serán sometidas a aprobación de la Administración docente que velará por su cumplimiento." (Con el voto en contra de los Grupos Comunistas, Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña).

"Artículo 28 (nuevo 27)

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

A) En los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica:

a) El Director del Centro, que será Presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Cuatro representantes elegidos por el Claustro.

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Un representante elegido por el personal no docente.

f) Un miembro de la Corporación Municipal en cuyo territorio esté ubicado el Centro, con voz y sin voto.

"Artículo 37 (Nuevo 35)

1. Se reconoce a los titulares de los centros privados el derecho a establecer un ideario educativo propio en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución; la asunción de los derechos y deberes en las relaciones contractuales que establezcan con el personal; la gestión económica del centro; y la responsabilidad del funcionamiento del centro ante la Administración padres de alumnos, profesorado y personal no docente.

"Disposición adicional (nueva)

2. Los artículos 18, 19 y 23, apartados 2 y 3; 24, 3; 24 bis; 25, 26, 27, 28, 29, 1 y 1 bis; 30, 31, 32 y 40 de esta Ley, sin perjuicio de su carácter general podrán ser modificados o sustituidos por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus facultades y competencias determinadas por sus respectivos Estatutos de Autonomía" (con el voto en contra de los Grupos Comunista, Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña y con la abstención del Grupo de Coalición Democrática).